

Un logo que dice Tlaxcala. Una nueva historia. 2021-2027, Un logo que dice BeachVolleyball. World Championships. Tlaxcala 2023. FIVB

## DESPACHO GENERAL

**Doctor Homero Meneses Hernández**, Secretario de Educación Pública del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1° y 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, 19 Bis, 26 fracción II y 29 párrafo último de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 7, 8, 12 fracción IV de la Ley General de Educación; 9, 10, 15 fracción IV de la Ley de Educación para el Estado de Tlaxcala; 18, 21, 45 y 46 fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala; 8 y 9 fracciones XII, XXI y XXXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública del Estado, y

## CONSIDERANDO

De conformidad a lo establecido por el artículo 1° de la Constitución Políticas de los Estados Unidos Mexicanos, que de forma expresa en su tercer párrafo señala: *“Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley”*; por lo que tales principios representan los elementos esenciales de nuestra cultura jurídica actual y criterios de legitimidad en el ejercicio del poder público.

Asimismo, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4° párrafo noveno, señala que: *“En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos [...] Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez”* y todas aquellas acciones de cualquier naturaleza que se implementen para proteger los derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes (NNA). Del mismo modo, la Convención sobre los Derechos del Niño, en su artículo 3° establece que: *“En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño”*.

De igual forma, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, reitera lo antes citado en el “Caso Forneron e hija vs Argentina”, al señalar que: *“para asegurar, en la mayor medida posible, la prevalencia del interés superior del niño, el preámbulo de la Convención sobre los Derechos del Niño establece que éste requiere cuidados especiales, y el artículo 19 de la Convención Americana señala que debe recibir medidas especiales de protección”*. En esta misma tesitura la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Tesis Aislada (Constitucional), *“DERECHOS HUMANOS. TODAS LAS AUTORIDADES ESTÁN OBLIGADAS A CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES DE RESPETO Y GARANTÍA”*, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, noviembre de dos mil quince, definió al interés superior *“como principio jurídico protector”*, cuya función es *“constituirse en una obligación para las autoridades estatales y con ello asegurar la efectividad de los derechos subjetivos de los menores”*, por lo que *“implica una prescripción de carácter imperativo, cuyo contenido es la satisfacción de todos los derechos del menor para potencializar el paradigma de la protección integral”*. Finalmente, en el artículo 1° fracción primera de la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, reconoce a éstos como titulares de derechos de conformidad a los principios Constitucionales e Internacionales.

El artículo 3° párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que: *“Toda persona tiene derecho a la educación. El Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La*

*educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias, la educación superior lo será en términos de la fracción X del presente artículo. La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia. Corresponde al Estado la rectoría de la educación, la impartida por éste, además de obligatoria, será universal, inclusiva, pública, gratuita y laica. La educación se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva. Tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a todos los derechos, las libertades, la cultura de paz y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia; promoverá la honestidad, los valores y la mejora continua del proceso de enseñanza aprendizaje”.*

El Estado priorizará el interés superior de NNA y jóvenes en el acceso, permanencia y participación en los servicios educativos. La obligación del Estado de garantizar la calidad en la educación obligatoria de manera que los materiales y métodos educativos, la organización escolar, la infraestructura educativa y la idoneidad de los docentes y los directivos garanticen el máximo logro de aprendizaje de los educandos. Asimismo, el artículo 13 del Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, leído en conjunto con el artículo 2º párrafo primero del mismo instrumento, consagra la obligación de los Estados parte, de adoptar medidas para lograr la plena aplicación del derecho a la educación. Asimismo, el artículo 28 párrafo primero, inciso a) de la Convención sobre los Derechos del Niño señala la obligación de los Estados parte, de adoptar medidas para fomentar la asistencia regular a las escuelas. En el mismo sentido, la Ley General de Educación, en su artículo 32, señala que las autoridades educativas deben tomar medidas tendentes a establecer condiciones que permitan el ejercicio pleno del derecho a la educación de calidad de cada individuo. En este sentido, resulta relevante la implementación, por parte de las Autoridades Educativas, de acciones positivas y medidas concretas para garantizar la efectividad y realización plenas del derecho humano a la educación.

Los artículos 3º y 4º párrafo noveno de la Constitución Políticas de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), 24 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 10 del Pacto Internacional de los Derechos Económicos Sociales y Culturales; 3º, 6º, 19, 27 y 29 de la Convención del Niño, 19 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 16 del Protocolo Adicional 15 | 58 a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, establecen de manera general las medidas especiales de protección y asistencia que los Estados deben adoptar para garantizar el pleno disfrute de los derechos de las personas menores de edad, para lo cual deben llevar a cabo una política integral en favor de todas las NNA. En la Opinión Consultiva OC-17/02. Condición Jurídica y Derechos Humanos del Niño, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (IDH), destacó que dentro de las medidas especiales de protección de los NNA y entre los derechos reconocidos a éstos en el artículo 19 de la Convención Americana establece: *“figura de manera destacada el derecho a la educación, que favorece la posibilidad de gozar de una vida digna y contribuye a prevenir situaciones desfavorables para el menor y la propia sociedad”* y que *“los artículos 6 y 27 de la Convención del Niño incluyen en el derecho a la vida, la obligación del Estado de garantizar, en la máxima medida posible, la supervivencia y el desarrollo”*, éste último se interpreta como un concepto holístico, que abarca tanto lo físico, como lo mental, espiritual, moral, psicológico y social.

Tales afirmaciones encuentran sustento en la Ley General de Educación y en la Ley de Educación para el Estado de Tlaxcala, así como tratados internacionales, tales como la Convención sobre los Derechos del Niño, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, que establece que todo ser humano tiene derecho a la vida, la libertad y la seguridad de su persona; estableciendo que las obligaciones del Estado en materia de derechos fundamentales tienen tres diversos niveles: respetar, proteger y cumplir o realizar. Para lograr que estos principios fundamentales de la Constitución, funcionen en beneficio de la sociedad en general, tienen que estar basados en una ética pública, cuyos objetivos, valores e ideales sean comunes, compartidas y asumidas por toda la población sin distinción alguna, valores éticos que le corresponden el Estado vigilar su cumplimiento para fortalecer el respeto, protección y garantía de los derechos humanos que demanda nuestra Carta Magna.

Por tal razón, el Estado debe intervenir y determinar cuándo hay violaciones sistemáticas a los derechos humanos, aun cuando grupos organizados pretendan de buena fe o por cualquier otro interés sustituir la obligación del Estado de garantizar los derechos humanos fundamentales, estableciendo estrategias y acciones para su regulación, a través de los instrumentos jurídicos que resulten necesarios; toda vez que, la forma más eficaz de lograr la protección de los derechos humanos es con la implementación oportuna de técnicas jurídicas a servir como garantía de los mismos, para fundamentarlos, delimitarlos y defenderlos, basados en la dignidad de las personas, en la cultura de la libertad, la igualdad y la solidaridad.

En este sentido, la vigencia y salvaguardia de los derechos humanos, es de orden e interés general, de gran relevancia para la construcción de una ética pública y la consolidación de la democracia en el país, por lo que la responsabilidad de proteger los derechos sociales, como lo es la educación y observar su pleno desarrollo en beneficio de la ciudadanía, adquieren un papel predominante para el Estado Mexicano que, para el cumplimiento de este gran reto, se requiere la intervención de la autoridad educativa, toda vez que, al ser un asunto de su competencia como institución legítima en conducir el ejercicio del derecho humano a recibir educación, tienen la obligación positiva de tomar todas las medidas que sean pertinentes para tutelar y hacer eficaz este derecho, desde las formulaciones normativas indispensables hacia su realización sin restricciones y de forma digna.

La obligación de respetar significa que el Estado, a través de sus instituciones de todos los niveles de gobierno, debe evitar cualquier acto u omisión que viole la integridad de los individuos o de los grupos sociales y ponga en riesgo su vida, libertades y derechos; esto incluye el respeto del Estado hacia el uso de los recursos disponibles para que los sujetos de los derechos puedan satisfacerlos por sí mismos, haciendo uso de los medios que consideren más adecuados.

La obligación de proteger significa que el Estado debe adoptar medidas destinadas a evitar que otros individuos violenten los derechos fundamentales, lo que incluye mecanismos no solamente reactivos frente a las violaciones por medio de procesos jurisdiccionales o sistemas de tutela administrativa, así como también esquemas de carácter preventivo que eviten que organizaciones privadas o civiles, puedan hacerse del control o manejo de los recursos públicos para la realización de un derecho; pues debe considerarse que, si una violación de derechos humanos es cometida por particulares, también se genera responsabilidad del Estado, incluso en el plano internacional, la cual se deriva, precisamente, del deber de protección antes referido y que la propia Corte Interamericana de Derechos Humanos lo ha señalado en varias de sus sentencias.

La obligación de cumplir o realizar, es decir, de garantizar un derecho, significa que el Estado debe adoptar medidas activas, incluso acciones positivas en favor de grupos vulnerables, para que todos los sujetos de los derechos tengan la oportunidad de disfrutar de ellos cuando no puedan hacerlo por sí mismos.

De esta forma queda claro que, todo derecho humano reconocido por la Constitución y los Tratados Internacionales generan obligaciones para las autoridades, por lo que en el caso particular del derecho a la educación, la autoridad educativa buscará en todo momento su protección irrestricto con miras a su realización práctica, con la intención de alcanzar una sociedad más justa, donde el respeto a los derechos fundamentales, a la dignidad y a los planes y proyectos de vida de todas y todos, formen parte de una conciencia universal que no podrá ser jamás un interés ajeno.

Por tanto, la Ley General de Niñas, Niños y Adolescentes en su artículo 2° establece que: *“El interés superior de la niñez deberá ser considerado de manera primordial en la toma de decisiones sobre una cuestión debatida que involucre niñas, niños y adolescentes. Cuando se presenten diferentes interpretaciones, se elegirá la que satisfaga de manera más efectiva este principio rector. Cuando se tome una decisión que afecte a niñas, niños o adolescentes, en lo individual o colectivo, se deberán evaluar y ponderar las posibles repercusiones a fin de salvaguardar su interés superior y sus garantías procesales”*.

En razón que, en el año dos mil seis, la SEPE en ámbito de sus atribuciones creó ocho claves de centro de trabajo que operaron en la modalidad de CBTIS estatales, para la operación del mismo número de instituciones de Educación Media Superior, con la finalidad de ampliar la cobertura, sin embargo, en el año dos mil trece, el Gobierno Federal autorizó a Tlaxcala la creación de ocho Colegios de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado (CECyTES), de sostenimiento bipartito a fin de absorber a las ocho claves en comento, resultado en la cancelación de sólo siete de las ocho claves, subsistiendo la del Centro de Bachillerato Tecnológico Industrial y de Servicio (CBTIS) Plantel 04 con Clave de Centro de Trabajo (CCT) 29ECT0004H, a partir del año dieciocho se promueve sin autorización la creación de diversas extensiones, a la fecha se tiene conocimiento de la operación de dieciocho extensiones en las comunidades que siguen: San Luis Apizaquito, Santa Anita Huiloac, Pueblo de Jesús, General Francisco Villa, Xalpatlahuaya, Tlacotepec, Tlacuilohcan, Xipetzinco, Soltepec, San José Teacalco, Cuamatzinco, San Miguel Contla, Amaxac, Xaltipa, Aztatla, Xalcaltzinco, Quilehltla y Xiloxochitla.

Con fecha nueve de mayo del año dos mil veintidós, el jefe de Departamento de Educación Media Superior, entregó un informe derivado de diversas visitas a las instalaciones donde se encuentran las extensiones y refirió que no se halló ninguna evidencia documental de que se hayan autorizado, ni en su caso, se atendió el Manual de Procedimientos del Catálogo de Centros de Trabajo del Sistema de Identificación de Centros que establece que para el caso de extensiones debe identificarse con el clasificador “X”, por lo que se asumen como extensiones irregulares, entre otras inconsistencias y faltas graves que ponen en riesgo la vida, educación y seguridad de las y los estudiantes inscritos bajo el amparo de la CCT 29ECT0004H.

La figura de director(a) del CBTIS 04, no contempla en ninguna norma o reglamento, facultad alguna para establecer acuerdos con personas de comunidades o autoridades comunitarias y municipales a fin de utilizar edificios públicos o privados para la atención de estudiantes de educación media superior, el hacerlo no sólo es violatorio de los procedimientos de uso de infraestructura física educativa, sino que además, se usurpan funciones legalmente establecidas para las autoridades educativas locales como es el Instituto de Infraestructura Física Educativa de Tlaxcala (ITIFE), además de que se documentó el uso de un edificio religioso para el caso de la comunidad en Santa Anita Huiloac, Apizaco y en uso del templo religioso evangélico en Xacaltzingo, Tepeyanco, lo que constituye una violación al principio Constitucional de Laicidad.

La CCT 29ECT0004H del CBTIS 04, es de control público y por consiguiente, corresponde al Estado Mexicano la rectoría de la educación, así como de cada uno de los procedimientos administrativos que sean necesarios para asegurar que la misma sea universal, inclusiva y pública, bajo un esquema de gratuidad, con pleno cumplimiento a lo establecido en la ley, toda vez que es uno de los principios que integran el derecho humano a la educación y que la autoridad educativa local debe asegurar con el objeto de que las y los adolescentes en edad de cursar la educación media superior obligatoria tengan acceso, permanencia y logros de aprendizaje significativos para la vida; principio que es vulnerado de manera flagrante, en razón que los más de tres mil estudiantes que a la fecha se encuentran cursando su educación media superior en el CBTIS 04 y sus extensiones, son condicionados al pago de una cuota al momento de iniciar el semestre y en caso de no realizarla, los alumnos son condicionados y amenazados de manera permanente, inclusive con la retención ilegal de su documentación oficial.

Por otra parte, el cobro de las cuotas a la comunidad escolar ha sido materia de quejas en el Departamento de Educación Media Superior, tan es así que de diversas personas han denunciado tal hecho; esto implica que al condicionar la educación al pago de una cuota económica se genera una vulneración irreparable al principio de la gratuidad, quebrantando con ello, la educación al que pueda pagarla, hay que recordar que en el sistema educativo existen instituciones privadas que ofrecen el servicio educativo, pero este, es opcional y decisión exclusiva de los padres, madres de familia y tutores en determinar que sus hijas e hijos acudan a estos planteles, pero en tratándose de una institución pública como es el caso que nos aqueja, genera un daño económico a las familias que son engañadas bajo la promesa de una institución pública, porque dentro de los requisitos solo se señala el pago de una cuota única, por un monto de entre mil quinientos a dos mil pesos, pero con el avance del

semestre, son solicitados diversos pagos económicos para cubrir los que determinan el apoyo a la nómina de maestras y maestros entre otros gastos.

Como es de observarse, se incumple la gratuidad y además existe una flagrante violación de derechos humanos a los educandos que son ingresados a CBTIS 04 y sus dieciocho extensiones, además es importante destacar que, al ser un ente público, todos los recursos deberían ser transparentados en razón que no son aportaciones voluntarias, sino pagos o ayudas para el pago de la plantilla del personal, pero esto no ocurre, ya que no existe una rendición de cuentas por parte del directivo.

A efecto de cumplir con los principios de igualdad y evitar la deserción escolar, el Gobierno Federal autorizó la "Beca Universal Benito Juárez para Educación Media Superior" para las y los estudiantes inscritos en las extensiones del CBTIS 04, a pesar de que, administrativamente no se encuentran reconocidas oficialmente por la Autoridad Educativa Estatal; sin embargo, prevaleció por gestión de la Delegación del Bienestar del Gobierno de México y de la Oficina de representación de la Coordinación Nacional de Becas Benito Juárez, el principio de favorecer el interés superior de los adolescentes de acceder a este apoyo universal para este nivel educativo; no obstante lo anterior, existen testimonios documentados de estudiantes que refieren haber sido víctimas de presión para utilizar un porcentaje de su beca para cubrir el pago de docentes.

Otro aspecto que es de observarse, es que la CCT 29ECT0004H con la que se opera el CBTIS 04 se maneja con opacidad y sentido patrimonialista como si se tratase de una institución de orden privado, al no informar a la autoridad educativa de la entidad, ni comunidad estudiantil sobre los criterios que emplea en el diseño, implementación y evaluación de sus políticas académicas y administrativas; como sabemos la transparencia en el manejo de los recursos es una obligación Constitucional, y para el caso concreto no se cumple, lo que puede constituir delitos que son susceptibles a ser sancionados por las leyes penales.

Debe destacarse la conducta atípica y violatoria de toda normatividad, de quienes se ostentan como directores y directoras de las distintas extensiones con la que se opera la CCT en referencia, puesto que se ha documentado que se niegan a presentar sus nombramientos o identificaciones para acreditarse como tales, e incluso han negado el acceso a Autoridades Educativas Estatales, de Comunidad y Municipales para que se acerquen a los inmuebles en donde se operan tales extensiones, como está establecido en los reportes emitidos.

Ahora bien, se debe considerar que todos los derechos sociales tienen un contenido prestacional, de tal forma que, en la educación, esto conlleva a la contratación de servicios profesionales en el sector, procedimiento que está establecido en las normas correspondientes, al ostentarse como docentes de las llamadas extensiones se violenta ese proceso legal y se puso en riesgo a las y los adolescentes por no conocer antecedentes, cartas de antecedentes no penales o de no inhabilitación emitida por las autoridades correspondientes, por lo que la SEPE no tiene certeza de quiénes son las personas que han sido designadas para estar frente a grupo con las y los estudiantes, y por tanto no existe relación laboral alguna.

Por lo que, al adentrarnos en el estudio de las deficiencias administrativas que tiene el plantel y sus extensiones, es cada vez más evidente que los mismos no tienen la capacidad administrativa para continuar funcionando como hasta el presente ciclo educativo.

El tipo de educación media superior que oferta el CCT 29ECT0004H, CBTIS 04, se denomina "bachillerato tecnológico" con las siguientes especialidades: programación; procesos de gestión administrativa; soporte y mantenimiento de equipo de cómputo. En su estructura curricular se contemplan módulos de formación profesional que tienen como objetivo garantizar que el estudiantado adquiera competencias profesionales para acreditarse como técnico del nivel medio superior. Sin embargo, ninguna de las extensiones cuenta con un laboratorio de cómputo y al menos en dieciséis se ofertan las especialidades de programación y soporte y mantenimiento de cómputo. A la fecha ningún egresado del CBTIS 04 ha logrado un título ni cédula como técnico en la especialidad cursada, porque no cumplen con el perfil de egreso que requiere la Dirección General de Profesiones del Gobierno Federal.

En el cuadro siguiente se aprecia que sólo en cinco extensiones (las de mayor matrícula) se ofertan las tres especialidades, aunque cada especialidad cuenta con un mapa curricular distinto, de conformidad al abrogado Acuerdo Secretarial No. 653, los módulos del componente de formación profesional son impartidos por el mismo personal docente en las tres especialidades. Sucede lo mismo en las extensiones donde se ofertan dos especialidades.

Tres especialidades	Dos especialidades	Una especialidad
1. Texcalac. 2. Apizaquito. 3. Xaltaltzinco. 4. Xaltipa. 5. Pueblo de Jesús.	1. Tlacotepec. 2. Xipetzinco. 3. San José Teacalco. 4. Amaxac. 5. Aztatla. 6. Quilehtla. 7. Tlacuilohcan. 8. Huiloac. 9. Xoloxochitla.	1. Xalpatlahuaya. 2. Soltepec. 3. San Miguel Contla. 4. Gral. Francisco Villa. 5. Cuamantzingo.

A su vez, se han detectado diversas inconsistencias en cuanto a la plantilla de personal, razón por la cual, el Departamento de Educación Media Superior no ha otorgado su autorización ni validación desde el año dos mil diecinueve. Los constantes cambios en la plantilla ocasionan que el perfil docente no cumpla con las características propias de asignaturas del mapa curricular, tampoco se tiene garantía de que las y los docentes cuentan con cédulas profesionales o que sean ellos mismos quienes imparten las clases.

En el Acuerdo número 17/08/22 por el que se establece y regula el Marco Curricular Común de la Educación Media Superior, se considera que motivada en la Reforma Integral de la Educación Media Superior (RIEMS), el diez de junio de dos mil trece se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF), una adición a la Ley General de Educación de mil novecientos noventa y tres, lo que derivó en que el quince de enero de dos mil dieciocho se publicara en el DOF el Acuerdo número 01/01/18 por el que se establece y regula el Sistema Nacional de Educación Media Superior, el cual es un conjunto orgánico y articulado de autoridades e instituciones educativas, procesos, instrumentos y, en general, de todos aquellos elementos que contribuyen al cumplimiento de los propósitos de la educación media superior, que tiene por objeto establecer, con respeto al federalismo, la autonomía universitaria y la diversidad educativa en un Marco Curricular Común a nivel nacional; además conforme a su artículo 6°, la Secretaría de Educación Pública (SEP) coordina dicho Sistema, a través de la Subsecretaría de Educación Media Superior (SEMS).

En este Acuerdo número 17/08/22 de igual forma se refiere que la Nueva Escuela Mexicana plantea ir más allá de lo cognitivo para desarrollar en los educandos todos los aspectos que les conforman en lo emocional, en lo físico, en lo ético, en lo artístico, en su historia de vida personal y social, así como en lo cívico; en este sentido, resulta necesario el establecimiento de un nuevo Marco Curricular Común de la Educación Media Superior (MCCEMS) para responder a las necesidades actuales y futuras en un contexto de incertidumbre, de cambios tecnológicos y geopolíticos, con el objeto de lograr capacidades ante la dinámica de actualización, innovación y desarrollo para hacer frente a las necesidades de la vida.

En ese sentido todas las instituciones de Educación Media Superior, tanto públicas como privadas, presentaron los planes y programas para atender el MCCEMS, conforme a los tiempos que para efecto se establecieron; sin embargo el CBTIS 04 con clave 29ECT0004H no presentó propuesta alguna por lo que incumplió con el Acuerdo 17/08/22, dejando en indefensión a las y los estudiantes de ese plantel educativo.

Lo anterior, a pesar de que el propio Acuerdo 17/08/22 en su transitorio NOVENO establece que: *“La implementación del Marco Curricular Común a que refiere el Anexo del presente Acuerdo iniciará en el ciclo escolar 2023-2024 y una vez que concluya el primer periodo escolar se hará la valoración para implementar,*

*de ser el caso, ajustes aplicables al siguiente ciclo escolar. La valoración de desempeño del citado Marco se realizará una vez que pasen tres generaciones, es decir, al quinto año de entrada en ejecución”.*

Es decir, se aprecia una agresión a los derechos fundamentales de las y los estudiantes actuales y futuros del CCT 29ECT0004H.

En relación con la seguridad de los inmuebles donde se les imparte clases a las y los estudiantes, así como el resultado de la supervisión de las diecinueve extensiones que operan con la CCT 29ECT0004H, por parte del Departamento de Educación Media Superior se enlistan las observaciones en las que se encuentran cada una de ellas:

EXTENSIÓN Y DOMICILIO	MATRÍCULA DE INICIO DE SEMESTRE	DE GRUPOS	OBSERVACIONES
1. Texcalac, Apizaco. Calle Xicohténcatl número 127, Santa María Texcalac, Apizaco Tlaxcala.	362	10	Infraestructura propia, ex escuela primaria “donada” por la comunidad.
2. Xalcaltzinco, Tepeyanco.	292	8	Templo religioso evangélico.
3. Pueblo de Jesús, Huamantla. Prolongación Hidalgo número 5.	248	9	Casa particular y presidencia de comunidad.
4. San Luis Apizaquito, Apizaco. Calle Ángel Solana S/N Sección Primera.	248	8	Ex escuela primaria.
5. San Miguel Xaltipa, Contla. Calle 20 de noviembre S/N.	221	7	Espacio comunitario.
6. Santa Anita Huiloac. Prolongación Morelos Sur S/N Centro.	214	6	Templo católico de la comunidad.
7. Xipetzinco, Hueyotlipan. Avenida Tlaxcala Esq. Con calle Zaragoza S/N.	209	6	Ex preescolar de la comunidad.
8. Quilehltla, sin domicilio por cambio sin avisar a la autoridad educativa.	186	5	Casa de la Cultura del municipio.
9. San José Teacalco. Calle Xicohtencatl S/N Tercera Sección San José Teacalco Tlaxcala.	147	4	Casa particular.
10. Tlacotepec, Xaloztoc. Calle la cumbre S/N.	121	4	Infraestructura propia, salones en obra negra (con escrituras).
11. Amaxac de Guerrero. Prolongación Zaragoza Número 18.	120	4	Casa particular.
12. San Miguel Contla, Santa Cruz Tlaxcala. Calle Potrero S/N.	111	3	Secundaria Técnica No. 54.
13. Xalpatlahuaya, Huamantla. Calle Benito Juárez número 1.	94	3	Presidencia de comunidad.

14. Cuamantzingo, Muñoz de Domingo Arenas. Calle Benito Juárez S/N Centro.	87	3	Auditorio de la comunidad.
15. Tlacuilohcan, Yauhquemehcan. Calle número 2 de abril S/N.	84	3	Presidencia de comunidad.
16. Pueblo Gral., Francisco Villa, Huamantla. Calle dos amantes S/N.	81	3	Ex escuela primaria.
17. Aztatla, Contla. Calle Adolfo López Mateos S/N.	74	3	Presidencia de comunidad.
18. Xiloxochitla, Nativitas. Calle Benito Flores Colonia. Emiliano Zapata.	72	3	Casa ejidal y salones de Telesecundaria de la comunidad.
19. Soltepec, Tlaxco. Calle Benito Juárez S/N, San Lorenzo Soltepec.	55	3	Salones administrativos de una ex granja

Al realizar los recorridos se tuvo conocimiento que hay cambios de domicilio sin notificarlo a la Autoridad Educativa correspondiente.

De manera general se mencionan las principales anomalías en materia de infraestructura, registrado en el informe de fecha nueve de mayo de dos mil veintidós, esto independientemente del dictamen citado párrafos abajo por el que la Coordinación Estatal de Protección Civil ha emitido para tales efectos:

- 1) La infraestructura que ocupan se encuentra en malas condiciones, las que son aulas tienen grietas en la techumbre.
- 2) Los accesos a las aulas de clase se encuentran en pésimas condiciones, las banquetas se están levantando.
- 3) No cuentan con laboratorios de cómputo, física, biología y química.
- 4) Los sanitarios son insuficientes para el número de matrícula que atiende.
- 5) Reciben clases en un espacio que era utilizado para el auditorio de la comunidad.
- 6) Ninguna extensión cuenta con laboratorios o talleres.
- 7) Aulas con techo de láminas de asbesto.
- 8) Ocupan edificios que son propiedad de las iglesias.
- 9) Se imparte el servicio educativo sin garantía de seguridad física.
- 10) No cuenta con las constancias de seguridad estructural y de uso de suelo.
- 11) Se observa que el alumnado toma clases en condiciones de hacinamiento, sin higiene, ventilación, iluminación, agua y drenaje.

Por todo lo antes expuesto, a bien de garantizar y salvaguardar los derechos humanos como es la vida, educación y seguridad de las y los adolescentes, así como para que el Estado asuma su obligación Constitucional de operar el servicio educativo conforme a sus facultades establecidas en el marco legal vigente, se emite el siguiente:



**ACUERDO NÚMERO 001/SEPE/2023 POR EL QUE SE CANCELA LA CLAVE DE CENTRO DE TRABAJO (CCT) 29ECT0004H DEL CENTRO DE BACHILLERATO TECNOLÓGICO INDUSTRIAL Y DE SERVICIO (CBTIS) PLANTEL 04**

**ÚNICO.** Se declara la cancelación de la Clave de Centro de Trabajo (CCT) 29ECT0004H del Centro de Bachillerato Tecnológico Industrial y de Servicio (CBTIS) Plantel 04, por lo que se deja sin efectos legales al ser utilizada de manera contraria a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, a la Ley General de Educación, a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, a la Ley de Educación para el Estado de Tlaxcala y a las leyes vigentes que resulten aplicables en el sector educativo.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

**SEGUNDO.** La Clave de CCT 29ECT0004H dada de alta el catorce de noviembre de dos mil seis queda cancelada, por lo que se instruye a la Dirección de Profesiones y Educación Media Superior y Superior realizar los trámites administrativos necesarios para proceder a su baja en el Catálogo de Centros de Trabajo Educativos.

**TERCERO.** Se notificará, al día siguiente de la publicación de este Acuerdo, a la Coordinación Nacional de Becas para el Bienestar Benito Juárez, sobre la cancelación de la clave 29ECT0004H del Centro de Bachillerato Tecnológico Industrial y de Servicio (CBTIS) Plantel 04.

**CUARTO.** La clave 29ECT0004H del CBTIS 04 formará parte de lo denominado administrativamente como “escuelas desaparecidas”, los duplicados de certificados deberán solicitarse por la persona interesada de manera directa en el Departamento de Educación Media Superior, de conformidad a lo establecido en el reglamento de Control Escolar para las Instituciones Públicas Estatales y Particulares con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios que imparte Educación del tipo Medio Superior en las modalidades escolarizada, no escolarizada y mixta, dependientes de la Dirección de Educación Media Superior de la SEPE.

**QUINTO.** Se instruye a la persona titular del Departamento de Educación Media Superior de la SEPE, que entregue a las y los estudiantes los certificados de término de estudios, boletas y demás documentación, sin ningún tipo de condicionamiento más allá de la firma de recibido previa identificación del estudiante, padre, madre o tutor que corresponda al Ciclo Escolar 2022-2023. De ser necesario, se establecerán estrategias que faciliten la entrega a las y los estudiantes con el apoyo de diversas autoridades.

**SEXTO.** La Autoridad Educativa del Estado, establecerá las estrategias necesarias para garantizar y salvaguardar el derecho humano a la educación y la continuidad de los estudios de las y los adolescentes.

**SÉPTIMO.** En los casos no previstos en el presente Acuerdo serán resueltos por la persona titular de la SEPE o quien ésta designe.

Dado en el Despacho General, recinto oficial de la Secretaría de Educación Pública del Estado, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, Tlaxcala, a los veinticinco días del mes de julio del año dos mil veintitrés.

**DR. HOMERO MENESES HERNÁNDEZ**  
**SECRETARIO DE EDUCACIÓN**  
**PÚBLICA DEL ESTADO**

Rúbrica y sello

\* \* \* \* \*

***PUBLICACIONES OFICIALES***

\* \* \* \* \*

El Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala es integrante activo de la Red de Publicaciones Oficiales Mexicanas (REPOMEX) y de la Red de Boletines Oficiales Americanos (REDBOA).

